RESISTENCIA, 30 de junio de 2023.-

VISTO:

Las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Capitulo 3º Sección 1º, Artículos 193º a 224º del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y Artículo 3º inciso E), Artículo 12º, Inciso A), de la Ley Nro. 1903-C (Antes Ley Nº 6723) y las Disposiciones Generales Nº 086/21, 087/21, 098/22; 001/23 y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de actualizar el capital inicial para la constitución de Fundaciones, que resulta necesario establecer un valor de referencia, el Salario Mínimo Vital y Móvil, reúne las condiciones para ello; también es importante fijar la cantidad de tasas retributivas de servicios para el trámite de constitución;

Que, la actualización mencionada en los párrafos precedentes, se aplicará a partir del 01 de Julio del corriente año;

Que, conforme a la facultad que deriva del Poder de Policía de las entidades sujetas al control del organismo, surge la necesidad de ampliar los requisitos formales para las personas que constituyan o que integren el Órgano de Administración de la entidad;

Que conforme a las facultades otorgadas por la Ley N° 1903-C (antes ley 6723);

Por ello;

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DISPONE:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER que a partir del 01 de julio del corriente año, el capital inicial para la constitución de Fundaciones, será de once (11) Salarios Mínimos, Vitales y Móvil.

ARTÍCULO 2: ESTABLECER que el fundador, deberá adjuntar recibo de sueldo en relación de dependencia, y/o Certificación de Ingresos certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredite la disponibilidad económica para la constitución de la Fundación.

ARTÍCULO 3: ESTABLECER que el fundador y las autoridades del Consejo de Administración, deberán adjuntar:

a) Certificado de antecedentes emitido por el Registro Nacional de Reincidencia – RNR- o Certificado de Antecedentes;

b) Certificado de domicilio de los mismos;

c) Información sumaria del domicilio de la Fundación, expedido por la Policía del Chaco;

d) Certificado del Registro de deudores Alimentarios (REDAM), certificado de Registro Único de Personas Violentas (RUPV), emitido por la Subsecretaria de Asuntos Registrales, del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

e) Certificado de Libre deuda del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 4: MODIFIQUESE el Artículo 1° inciso e) de la **Disposición General 087/21**; quedando redactado de la siguiente manera: "… inciso e) Boleta de Depósito por el importe mínimo de 11 (once) SALARIOS MINIMOS VITALES Y MOVILES depositado en el Banco Oficial de la Jurisdicción en que se constituye la Fundación, a nombre del o los Fundadores. Este depósito será mantenido hasta finalizar el trámite debiendo entonces, antes de notificarse de la respectiva resolución, acreditarse nuevamente su existencia a nombre de la Fundación".

ARTÍCULO 5: MODIFIQUESE el Artículo 2º de la **Disposición General 087/21**; quedando redactado de la siguiente manera: "...Toda la documentación mencionada en el artículo 1° precedente que sea presentada en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago correspondiente al **trámite común** y abonar para la presentación de solicitud de personería jurídica 7 (SIETE) pagos del Ítem 3- Solicitud de Personería Jurídica Fundaciones".

ARTÍCULO 6: MODIFIQUESE el Artículo 1° inciso f) de la **Disposición General 086/21**; quedando redactado de la siguiente manera: inciso f) Boleta de Depósito por el importe mínimo de 11 (once) SALARIOS MINIMOS VITALES Y MOVILES depositado en el Banco Oficial de la Jurisdicción en que se constituye la Fundación, a nombre del o los Fundadores. Este depósito será mantenido hasta finalizar el trámite debiendo entonces, antes de notificarse de la respectiva resolución, acreditarse nuevamente su existencia a nombre de la Fundación"

ARTÍCULO 7°: MODIFIQUESE el Artículo 1º inciso a) de la **Disposición General 086/21**; quedando redactado de la siguiente manera: "...inciso a) Solicitar la reserva de nombre, conjuntamente con el Acta Constitutiva la que deberá contener el Estatuto Social-copia simple, previo pago de tres (3) Ítems 20) prevista en el artículo 39°, de la Ley Nro. 1903-C (Antes Ley N° 6723) y los pagos correspondientes a **Trámite 24 horas** y abonar para la presentación de solicitud de personería jurídica 15 (quince) pagos del Ítem 3- Solicitud de personería Jurídica Fundaciones y 3 (tres) pagos del Ítem 19- Pronto despacho.

ARTICULO 8: MODIFIQUESE el Artículo 1º de la **Disposición General 053/18** DONDE DICE "...firmado en todas las hojas por presidente y secretario..." DEBE DECIR "...la firma del presidente y secretario en el anverso del papel liso notarial, debiendo aclararse la firma al final de la última hoja."

ARTICULO 9º: DEROGUESE la Disposición General 001/23.

ARTICULO 10: DEROGUESE la Disposición General 098/22.

DISPOSICION GENERAL Nº 004/23